

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, en la causa en que se investiga la conducta de un agente de la Policía Federal Argentina, quien mientras cumplía tareas adicionales de vigilancia en un predio de esta ciudad, cedido en comodato por el gobierno de la ciudad a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), habría permitido el ingreso y estacionamiento en el lugar de vehículos particulares, a cambio de una suma de dinero.

La justicia nacional ordinaria de la capital declinó su competencia con fundamento en que a la justicia federal le corresponde entender en las causas donde se investigan delitos que corrompen el buen servicio de los empleados de la Nación (fs. 94/95).

El magistrado federal rechazó esa atribución al considerar, por un lado, que no se había logrado verificar el ejercicio de actividades vinculadas a la ANSES, pues al momento de los hechos el terreno se encontraba en pleno curso de obras para la instalación de una unidad de atención integral; y, por otro lado, que el agente no cumplía funciones propiamente federales, en tanto desarrollaba el servicio vestido de civil y no se había demostrado que estuviera realizando tareas investigativas (fs. 101/vta.).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 103/104).

En mi opinión, más allá de la calificación legal que quepa dar a los hechos objeto de contienda, toda vez que el oficial R D , efectivo de la División Unidad de Intervención Territorial II de la Policía Federal, había sido designado por la División Policía Adicional de esa fuerza específicamente para la custodia del interior de un predio utilizado por un organismo nacional (cf. fs. 54), no puede descartarse de momento que su conducta sea de aquellas que corrompen el buen servicio que debe prestar una institución de esa naturaleza y sus empleados (Fallos: 323:2600 y 328:392, entre otros), por lo que corresponde a la justicia federal de la capital proseguir con el trámite de las actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 14 de febrero de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación